

Notaria 32
Notaria 32
Dra. Gabriela Cadena
Dra. Gabriela Cadena

Quito, 12 de junio de 2015

Señor

Patrick Augusto Muller Echeverry

GERENTE GENERAL

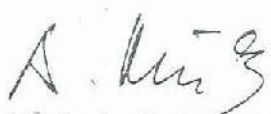
AROMCOLOR S.A.

Ciudad.-

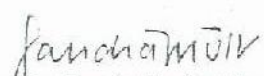
Acudo ante Usted para comunicarle que yo José Alejandro Muller en calidad de cedente he procedido a transferir mis acciones a mi hija Sandra Muller en calidad de Cesionario, y por medio de la presente informamos a usted la siguiente transferencia.

CEDENTE	C.C./RUC	CESIONARIO	C.C./RUC	No. DE ACCIONES	TIPO DE INVERSIÓN CEDENTE Y CESIONARIO
José Alejandro Muller Tortajada	1704410941	Sandra Muller	1706916689	20.000	Nacional

En señal de aceptación del presente acto las partes suscriben en el lugar y fecha constante en el encabezado de la presente carta de cesión en dos ejemplares de igual valor y contenido.


José Alejandro Muller Tortajada

C.C. 170441094-1


Sandra Paola Muller Rodríguez

C.C. 1706916689



NOTARIA CUADRAGESIMA

Dr. Oswaldo Menéndez Espinosa

COPIA

En la ciudad de

Guantanamo, a los 27 días del mes de Octubre de 1992

se otorgó

Por escritura

de

Quinto, a favor de la persona de

Av. de Octubre y Lincoln

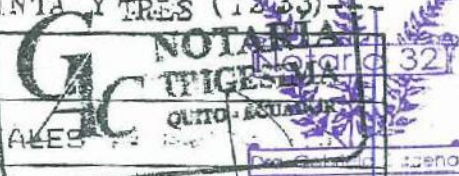
Edificio Torre 1202

Oficina 1501 E

Id. N. 986-89-086-930

Quinto, a favor de

ESCRITURA NUMERO: MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES (1233)



CAPITULACIONES MATRIMONIALES

SR. ALEJANDRO MÜLLER TORTAJADA

SRA. MARTHA PATRICIA ERENDIRA OSPINA ALTAMIRANO

CUANTIA: INDETERMINADA

D1 3a copia

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día, lunes veintidós (22) de julio de mil novecientos noventa y seis, ante mi,

Doctor MIGUEL ANGEL NARANJO ITURRALDE, Notario

Vigesimo Cuarto Suplente de este cantón, por ausencia

del Titular Doctor Jorge Campos Delgado, según Oficio

número doce cero cero siete, de fecha dieciocho de

Junio de mil novecientos noventa y seis, expedido por

la H. Corte Superior de Justicia de Quito, comparecen:

El señor Alejandro Muller Tortajada, de nacionalidad

suiza, inteligente en el idioma castellano; y la

señora Martha Patricia Eréndira Ospina Altamirano, de

nacionalidad ecuatoriana, ambos por sus propios

veredizos.- Los comparecientes son divorciados, mayores

de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito,

legalmente capaces y hábiles para contratar y

obligarse, a quienes de conocer doy fe; y dicen: Que

elevan a escritura pública la minuta que me presentan,

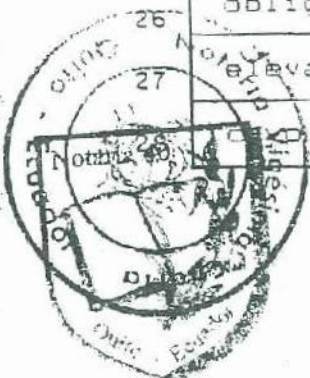
tenor es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el

Dr. JORGE CAMPOS DELGADO

-1-



NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA



Dr. Osvaldo Mejía Espinoza

registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase

insertar una en la cual conste una de capitulaciones matrimoniales al tenor de las siguientes cláusulas.

NOTARIA
TRIGESIMA
QUITO, ECUADOR

CLAUSULA PRIMERA. COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de la presente escritura pública de Capitulaciones Matrimoniales, por una parte el señor Alejandro Muller Tortajada, de nacionalidad suiza y por otra parte la señora Martha Patricia Erendina Ospina Altamirano, de nacionalidad ecuatoriana, ambos de estado civil divorciados, legalmente capaces y domiciliados en la República del Ecuador.- CLAUSULA

SEGUNDA. ANTECEDENTES: a) Con fecha diecisiete de junio de mil novecientos noventa y cuatro, el Juez Cuarto de lo Civil de Pichincha dictó sentencia declarando disuelto el vínculo matrimonial que mantenían entre los señores Alejandro Muller Tortajada y Patricia del Carmen Rodriguez Garcia, sentencia que fue inscrita en el Registro Civil de Quito, conforme consta de la copia de la partida adjunta; b) con fecha trece de julio de mil novecientos ochenta y ocho, el Juez Sexto de lo Civil de Pichincha dictó sentencia declarando disuelto el vínculo matrimonial que mantenían entre los señores Agustín Alberto Tarán Howitt y Martha Patricia Erendina Ospina Altamirano, sentencia que fue inscrita en el Registro Civil de Quito, conforme consta de la copia de la partida adjunta; c) Los señores Alejandro Muller Tortajada y Martha Patricia Erendina Ospina Altamirano, contraerán



NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA

nupcias matrimoniales entre sí para lo cual

decidido suscribir estas capitulaciones

matrimoniales.- CLAUSULA TERCERA.

MATRIMONIALES: Con estos antecedentes los señores

Alejandro Muller Tortajada y Martha Patricia Eréndira

Ospina Altamirano acuerdan libre y voluntariamente

acogerse al Regimen de Capitulaciones Matrimoniales

contemplado en el artículo ciento cuarenta y nueve

(Reformado) del Código Civil y siguientes, con efectos

legales de presente y futuro. En virtud de lo cual las

partes convienen: UNO. Que los bienes muebles e

inmuebles, acciones, derechos y cualquier otro tipo de

bien corporal e incorporal, que actualmente tengan en

propiedad o que adquiera cada uno de los

comparecientes de manera individual a título oneroso,

gratuito o cualquier otro título, pertenezca exclusiva

y definitivamente a cada uno de ellos, prescindiéndose

al Regimen de Sociedad conyugal y consiguientemente de

los gananciales.- DOS. Que cada uno de los

comparecientes tendrá la libre administración separada

e independiente de la del otro, de manera que cada uno

tenga plena capacidad civil, comercial o de cualquier

otra índole con respecto de dicha administración y

disposición, en este Regimen de Capitulaciones

Matrimoniales.- TRES. En consecuencia, todas las

rentas ingresos, utilidades provenientes de los bienes

derechos y acciones a que se contrae esta separación,

de exclusivo beneficio de cada uno de los

Dr. JORGE CAMPOS DELGADO

Dr. Oswaldo Mejía Espinoza

comparecientes por separado.- CUATRO. Todas las

deudas, obligaciones que en general contraigan

comparecientes serán a título personal de cada uno

razón por la cual no será necesario la intervención

conjunta de ellos.- La presente escritura pública

tendrá validez para cada uno de los comparecientes de

presente y de futuro, pudiendo revocarse las

Capitulaciones Matrimoniales por acuerdo de las partes

en cualquier momento.- Usted, Señor Notario, se

servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la

perfecta validez de la presente escritura.- f) Doctor

Marcelo Proaño Paredes, con matrícula profesional

número tres mil ciento noventa del Colegio de Abogados

de Quito". Hasta aquí la minuta que los comparecientes

elevan a escritura pública con todos sus efectos

legales. Leída que les fue a los comparecientes la

escritura que antecede, estos se afirman y ratifican

en ella y firman conmigo en unidad de acto. De todo lo

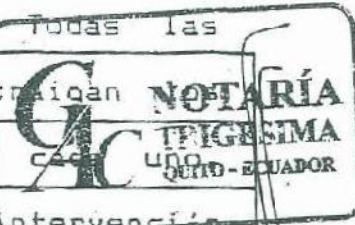
cual doy fe.----

SR. ALEJANDRO MULLER TORTAJADA

C.I. 170441094-7

SRA. MARTHA PATRICIA ERENDIRA OSPINA ALTAMIRANO

C.C. 170498031-5



JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. QUITO, JULIO 31 DE 1985. 11:27 AM. Pg. Gabriela Terán

LAS 15 HORAS 12 MINUTOS.-VISTOS: Los cónyuges AGUSTÍN ALBERTO TERAN HOWIT y MARTHA PATRICIA OSPINA ALTAMIRANO, demandan la disolución del vínculo matrimonial que les une, arguyendo que esa es su libre, espontánea y definitiva voluntad; manifiestan además que durante la vida matrimonial, han procreado una hija que responde a los nombres de PAULA GABRIELA TERAN OSPINA; y, que durante la vigencia de la sociedad conyugal, no han adquirido bienes sociales.-Para resolver, considérase: PRIMERO.-Se ha dado a la presente causa el trámite inherente a la misma, sin que se haya omitido ninguna solemnidad sustancial que influya en su decisión; en consecuencia, el proceso es válido. SEGUNDO.-El estado civil de los demandantes como casados entre sí, y la calidad de hija común de ellos, se presume legalmente por la presunción de la partida de matrimonio y de nacimiento de fs. 1 y 2 del proceso. El contrato de matrimonio, lo han celebrado en esta ciudad de Quito, el día 04 de Octubre de 1985, inscribiéndolo en el Tomo 17, Página 2, Acta 6402, del Libro correspondiente. La menor PAULA GABRIELA, tiene la edad de un año en la actualidad. TERCERO.-Transcurrido el plazo de dos meses que establece el Art. 207 del Código Civil, los demandantes, comparecen personalmente a la Audiencia de Conciliación de fs. 5 del proceso, en la cual, de consuno y de viva voz, sin manifestar propósito contrario, ratifican su decisión definitiva de dar por terminado el vínculo matrimonial que les une, ratificándose en su aseveración que durante la sociedad conyugal no han adquirido bienes sociales; en esta misma diligencia, de común acuerdo, convienen en que la menor Paula Gabriela Terán Ospina, quede bajo la tenencia, amparo y pro-

tección de su madre, obligándose el progenitor a contribuir con la cantidad de diez mil sucres mensuales en concepto de pensión alimenticia para su prenombrada hija, acuerdan además que el padre pagará los gastos extraordinarios que se produjeren en su hijo por casos de excepción como enfermedades, gastos especiales, estudios, vestuario etc; y finalmente acuerdan que el padre puede visitarle a su hija o tenerla para sí, un día a la semana, día que será convenido oportunamente por los padres de la menor. - Por estas consideraciones, ADMINISTRANDI JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se acepta la demanda en conformidad con los artículos 196 y 107 del Código Civil, y se declara DISUELTO por mutuo consentimiento el vínculo matrimonial existente entre AGUSTIN ALBERTO TERAN HOWITT y MARTHA PATRICIA ERDIRA OSPINA ALTAMIRANO, ciudadanos ecuatorianos de la edad y en las generales de Ley que obra del proceso. Se aprueba en todas sus partes el convenio al que han llegado respecto de su prenombrada hija PAULA GABRIELA TERAN OSPINA. - Ejecutoriada que fuese esta sentencia inscribase en el Registro Civil. NOTIFIQUESE. -

RAZON. - LA PRESENTE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL AL CUAL ME REFIERO EN CASO NECESARIO. SENTENCIA QUE LA CONFIERO EN VIRTUD DE ENCOMENDACIÓN EJECUTORIADA POR EL MINISTERIO DE LA LEY. - QUITO, JULIO 19 DE 1988. CERTIFICO.

LCDO. RUBEN GILBERTO CECEDENO

SECRETARIO

(JUICIO DIV. CONS. N° 346-88. EJECUTORIADA)



EL NOTARIO

Ego Co. Notario

- 4 -

NOTARÍA
VIGÉSIMA
QUITO - ECUADOR
Notaría 32

Dra. Gabriela Cadena

RAZON DE PROTOCOLIZACION: Con esta fecha y en doscientos
útiles, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Vigésimo Cuarta de este cantón, actualmente a mi cargo; el documento que antecede.- Quito, a -
quince de julio de mil novecientos noventa y seis.-

El Notario, firmado) Dr. Jorge Campos D. Hay un sello).-

Es fiel y COPIA CERTIFICADA
del documento que antecede, protocolizado ante mi; y, en
fe de ello confiero ésta, sellada y firmada en Quito, a
- quince -- de julio de mil novecientos noventa y seis.-



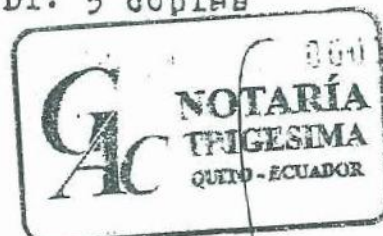
EL NOTARIO
[Signature]
Jorge Campos Delgado
NOTARIO - ABOGADO



NOTARIA VIGESIMO CUARTA DEL CANTON QUITO
acuerdo con la facultad prevista en el Art. 1ro. del Decreto
Nº 2388, publicado en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril
de 1978, con sujeción al Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe
que la copia que antecede es igual al documento original
presentado al Subregistro Notarial.

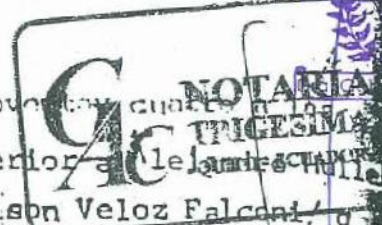
EL NOTARIO
[Signature]
Dr. Miguel Ángel Naranjo
NOTARIO SUPLENTE





COPIA CERTIFICADA

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito 17 de Junio de 1.994.- las -
09h30.-VISTOS.- Alejandro Muller Tortajada y Patricia Rodriguez García, con-
signando sus generales de Ley comparecen y manifiestan que el 14 de septiem-
bre de 1.974 se han casado en Santa fe de Bogotá Colombia el mismo que se -
ha inscrito en esta ciudad de Quito Republica del Ecuador, agregan que que-
durante el matrimonio han procreado dos hijos menores de edad, llamados Chris-
tian y Sandra Paola Muller Rodriguez, Que se encuentra aprobada la liquidacion
de la sociedad conyugal mediante Escritura Pública. Que es su deseo el divor-
ciarse por mutuo consentimiento, por lo que comparecen y piden que en senten-
cia asi se declare, piden que se les provea a los hijos el Curador Ad-litem
respectivo, Concluida la sustanciacion para resolver se considera: PRIMERO.-
El proceso es válido, pues nose ha omitido solemnidad sustancia alguna y se
le ha dado el trámite legal respectivo.- SEGUNDO.- Los menores han sido pro-
vistos de un Curador Ad-litem nombrado y posesionado legalmente.- TERCERO.
Cumplido lo establecido en el Art. 107 del Código Civil, las partes son convoca-
das a la audiencia de conciliación, diligencia a la cual comparecen personal-
mente los litigantes, quines luego de ratificarse en los fundamentos de su
demanda, de cons nny a viva voz expresan que es su desco el dar por terminado
el vínculo matrimonial que les une en la misma diligencia se a regla la si-
tuacion de los hijos comunes, por estas consideraciones: ADMINISTRANDO JUSTI-
CIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se acepta la deman-
da y en uso de la facultad contempla a los Arts. 106 y 107 del Código Civil
vigente, por mutuo consentimiento se declara disuelto el vínculo matrimonial
que une a Alejandro Muller Tortajada y Patricia del Carmen Rodriguez García,
por matrimonio contraído en Santa Fe de Bogotá-Colombia el 14 de septiembre
de 1.974, y anotado en el Registro Civil de Quito-Ecuador en el tomo 10
P'g. 5 Acta Numero 5 el 3 de enero del.994, como consta de la prtida de matri-
monio de fs. 1. En cuanto a los menores Christian y Sandra Paola Muller Ro-
driguez, estos permanecerán bajo el cuidado y protección del padre debiendo
la madre visitarlos cuando a bien tenga y en forma voluntaria de acuerdo
a las circunstancias de los menores del padre y de la madre de los mismos.
Ejecutoriada esta sentencia inscribese en el Registro Civil correspondiente
Para lo qual el señor Actuario conferirá las copias que soliciten.



En Quito a veinte de junio de mil novecientosnoventa y cuatro a las dieciocho horas notifiqué con la providencia anterior a Alejandra y Curador Ad-litem en el casillero 684 del Dr. Wilson Veloz Falconi y Patricia García en el casillero 774 del Dr. Hernán García. Certifico.

EL SECRETARIO.

RAZON.- Siento como tal que en esta fecha se confieren cuatro copias de la sentencia, Certifico, Quito 14 de Julio del.994.

15 JUL 1994

EL SECRETARIO.

Lcdo. Angel Maria Ahuazqui Ch.
SECRETARIO.

RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición de parte interesada el libro de escrituras públicas y protocolos de la Notaría Novena a mi cargo, queda protocolizado la presente sentencia de divorcio, constante en una foja útil.- Quito, miércoles

Noventa y cinco de Enero de mil novecientos noventa y cinco
Firmado: El Notario. Doctor. Gustavo Flores Uzoátegui.



DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

00018530

rate mf. y en fe de ello confiero esta

COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a veinte

seis de junio de mil novecientos noventa y seis.-

DR. GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIO NOVENO

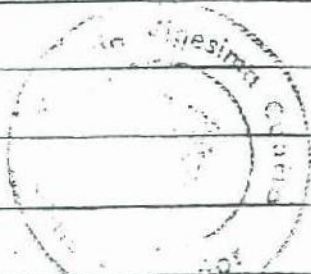


NOTARIA VIGESIMO CUARTO DEL CANTON QUITO
conforme con la facultad prevista en el Art. 1ro. del Decreto
No 2186, publicado en el Registro Oficial No. 17 de Abril
de 1976, que cumplió el Art. 10 de la Ley Notarial. Doy fe
que la copia que acompaño es igual al documento antes
presentado al Instrumento Notarial.
Quito

EL NOTARIO

Dr. Miguel Angel Nara
NOTARIO SULENTE

Se otorgó ante el doctor Jorge Campos Pelgado, Notario Vigésimo Cuar-
to de este cantón, cuyos archivos se encuentran actualmente a mi car-
go; y, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA, sellada
y firmada en Quito, a quince de Junio de mil novecientos noventa y
seis.-



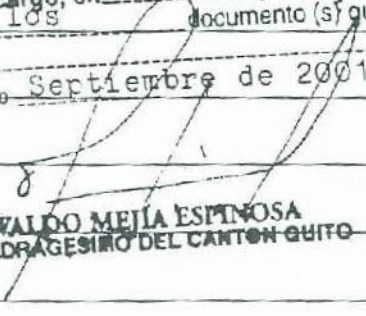
Dr. Hugo Cornejo Rosales

Notario de la misma Cantón
Quito

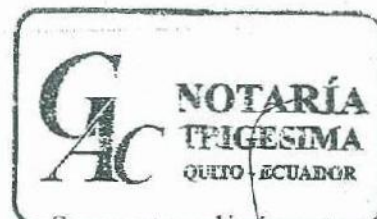
6 Registro
de la
Propiedad
QUITO



20W:

2	CON ESTA FECHA QUEDA INSCRITA LA PRESENTE	
3	DOCUMENTACION A FS. 138 92 DEL REGISTRO	
4	DE PERSONAS. TOMO 20	
5	QUITO, A 24 DE Septiembre DE 1998	Es
6	EL REGISTRADOR	
7	 	
8	LA PROPIEDAD	
9		
10	La COPIA FOTOSTATICA que antecede, SELLADA y FIRMADA por mi, es reproducción exacta del	
11	ORIGINAL que he tenido a la vista. Doy fe. -	
12	Numeral 5 Art. 18 Ley Notarial	
13	Quito, a 17 SET. 2001	
14	 	
15	DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA	
16	NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO	
17	HAZON DE FOTOCOLIZACION: A petición de	
18	DR. MARCELO PROANO	
19	el día de hoy, en el Registro de Escrituras Publicas	
20	de la Notaria a mi cargo, en 618 foja(s) útil(es).	
21	protocolizo 108 documento(s) que	
22	antecedentes (n)	
23	Quito, a 17 de Septiembre de 2001	
24	 	
25	DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA	
26	NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO	
27	De Oswaldo Mejía Espinosa	
28		

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



Se protocolizó ante mí,
en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA,
firmada y sellada en Quito, a diecisiete de septiembre del año dos mil uno.-



D^{ra} Oswaldo Mejía Espinosa

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTON QUITO

NOTARIA TRIGESIMA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con el numeral cinco del artículo
dieciocho de la Ley Notarial DOY FE que la foto copia
del antecedente es fiel copia del documento
presentado ante mí. *trise*
TO a.

Dr. Agustín Díaz 2011
NOTARIO TRIGESIMO

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO
PROTOCOLO Nº 2015-17-01-32-P 01.633.....

FACTURA Nº 002-001-000004649...

Rezón: En virtud de la facultad prevista en el numeral quinto del
artículo dieciocho de la Ley Notarial, doy fe y certifico que el
presente es fotocopia del documento que exhibido se devolvió
al interesado y que obra de... 13... foja (s) útil (es).

Quito, 17 DE JUNIO 2015

G. Cadena
NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA
D^{ra} Gabriela Cadena Loza
QUITO - ECUADOR

Not
D^{ra} Gab